

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintidós (22) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

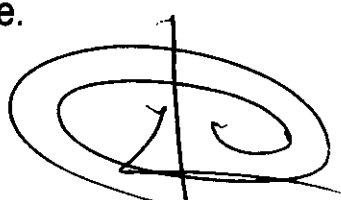
Exp. Ejecutivo de Alimentos de Marinela Quijano Quijano (menor de edad J.A.T.Q.) contra Carlos Arturo Tapia Rodríguez. Rad. No. 73168 31 84 001 2022-00188-00.

Teniéndose en cuenta que con el derecho de petición fechado 30 de noviembre de 2.022, suscrito por el demandado Carlos Arturo Tapia Rodríguez, el cual fue enviado al instituto de Bienestar Familiar de la localidad, y reenviado a éste despacho, se acredita que el email del demandado citado es: carlosarturotapiarodriguez16@gmail.com, y con el fin de que éste sujeto procesal puede ejercer su derecho de contradicción y evitar una nulidad por vulneración al debido proceso, se dispone que a través de dicho correo, se surta la notificación personal del auto fechado 7 de octubre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y se realice el traslado ahí mencionado.

Como lo anterior, es una carga procesal que debe cumplir la parte demandante para continuar con el trámite del proceso, al tenor de lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias (Art. 9 de la ley 2213 de 2022, que declaró la vigencia permanente de las disposiciones contenidas en el D.L. 806 de 2020).

Lo aquí decidido comuníquesele a la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

|                                                                                                                                      |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA<br>Chaparral, Tol.                                                                                       |  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295). |  |
| WILLIAM LAMPREA LUGO<br>Secretario                                                                                                   |  |